



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC
LIMA
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ
HINOSTROZA

RAZÓN DE RELATORÍA

En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 21 de marzo de 2023, los magistrados Morales Saravia, Pacheco Zerga, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro y Ochoa Cardich han emitido el auto que resuelve:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del Consorcio Europeo de Anticoncepción de Emergencia, para que sea incorporado en el presente proceso de amparo en calidad de *amicus curiae*.

Por su parte, el magistrado Monteagudo Valdez formuló un voto singular por declarar la admisión del Consorcio Europeo de Anticoncepción de Emergencia en calidad de *amicus curiae*.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza el auto y el voto antes referido, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

SS.

MORALES SARAVIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC
LIMA
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ
HINOSTROZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de febrero de 2023

VISTO

El escrito 003500-2021-ES, presentado el 22 de julio de 2021 por el Consorcio Europeo de Anticoncepción de Emergencia, con sede en Rumania, en el que se presenta al proceso para intervenir en calidad de *amicus curiae*; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que, en los procesos constitucionales, es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que puedan tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no puedan tenerla (tercero y *amicus curiae*).
2. Este Tribunal Constitucional ha resuelto que mediante la figura del *amicus curiae* puede intervenir cualquier persona, o entidad pública o privada, nacional o internacional, a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (fundamento 10 del Auto 00025-2013-PI/TC y otros, de fecha 17 de noviembre de 2015). La participación del *amicus curiae* está dirigida a “ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final” (fundamento 6 de la Sentencia 03081-2007-PA/TC).
3. El nuevo Código Procesal Constitucional ha precisado en el artículo V de su Título Preliminar que el juez, la sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de *amicus curiae*, para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse al *amicus curiae* para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados, de relevancia necesaria para resolver la causa.
4. Añade el nuevo Código que el *amicus curiae*: *i*) No es parte ni tiene interés en el proceso; *ii*) Tiene reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta; *iii*) Su opinión no es vinculante; *iv*) Su admisión al proceso le corresponde al órgano jurisdiccional; y *v*) Carece de competencia para presentar recursos o interponer medios impugnatorios.
5. En el escrito presentado, el Consorcio Europeo de Anticoncepción de Emergencia manifiesta ser una red europea de expertos en el campo de la anticoncepción de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC
LIMA
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ
HINOSTROZA

emergencia, que trabaja para fomentar políticas de acceso a este método anticonceptivo, basadas en la evidencia científica y los derechos humanos. Agrega que no promueve el uso de la anticoncepción de emergencia por encima de otros métodos anticonceptivos, pero sí su acceso universal, para garantizar que toda mujer que tenga una emergencia contraceptiva pueda acceder a él.

6. En esa línea, según mencionan, aportan a este proceso judicial información técnica sobre AOE generada en la Unión Europea, debidamente actualizada, la cual considera que pueden ser de utilidad en la valoración del caso.
7. Sin embargo, la entidad peticionante no ha presentado documento alguno que acredite su existencia jurídica y su objeto. Asimismo, tampoco acredita la reconocida competencia e idoneidad que tendría sobre la materia específica que se aborda en el presente proceso constitucional, como informes técnicos especializados, cuadros estadísticos, investigaciones focalizadas o similares que pueda haber realizado, y que, por consiguiente, al ser un aporte propio, coadyuven a ilustrar a los jueces constitucionales, al dotarlos de mayores y mejores elementos que puedan incidir de manera relevante al momento de tomar la decisión final en el presente caso. Por ello, no corresponde estimar su solicitud como *amicus curiae*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el voto singular del magistrado Monteagudo Valdez que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del Consorcio Europeo de Anticoncepción de Emergencia para que sea incorporado en el presente proceso de amparo en calidad de *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARAVIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
OCHOA CARDICH**



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC
LIMA
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ
HINOSTROZA

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO MONTEAGUDO VALDEZ

En la causa que me convoca, en virtud a lo establecido en el artículo V del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Constitucional, voto por declarar la **ADMISIÓN** de la participación del Consorcio Europeo de Anticoncepción de Emergencia en el presente proceso de amparo, en calidad de *amicus curiae*.

S.

MONTEAGUDO VALDEZ